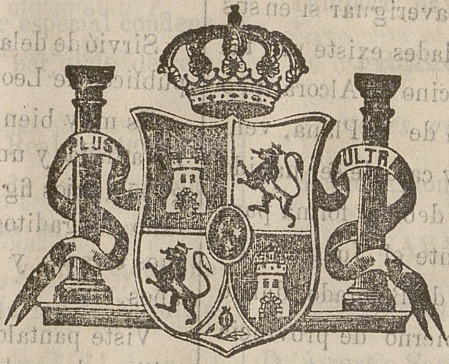


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporación de quien procedan.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 2 de Diciembre de 1867.

Gaceta del 29 de Noviembre de 1867.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido acerca de la conveniencia de sostener en vigor ó de derogar en alguna parte lo dispuesto en la Real orden de 21 de Agosto de 1865 que confirió á los Gobernadores de las provincias el conocimiento y decision de algunos incidentes administrativos de la renta de Aduanas á que se refieren los artículos 70, 450, 135, 490 y 250 de las ordenanzas de la renta, aprobadas por Real orden de 22 de Febrero de 1864, y que hasta aquella fecha correspondieron á la Direccion general de Impuestos indirectos:

Y considerando que la práctica de mas de dos años ha venido á demostrar que no se conseguian las ventajas que se creyeron al adoptar la medida, pues como los interesados no se conforman en la mayoría de los casos con lo resuelto por los Gobernadores, no se aminora el número de expedientes en la Direccion, y se ha notado la falta de homogeneidad en las resolu-

ciones, que solo puede lograrse cuando es solo un centro el que las dicta; S. M., conformándose con lo consultado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado mandar: 1.ª La admision de las rectificaciones en las notas de los cargadores, de que trata el art. 70 de las ordenanzas de Aduanas, y el conocimiento y resolution de los expedientes gubernativos á que se refiere el art. 450, volverán á ser de la exclusiva competencia de la Direccion general de Impuestos indirectos, quedando redactados en los términos en que lo fueron en las ordenanzas aprobadas por Real orden de 22 de Febrero de 1864 hoy vigentes. Y 2.ª Las disposiciones 3.ª, 4.ª y 5.ª de la expresada Real orden, relativas á la aprobacion de las retasas de las mercancías abandonadas y de las comisadas, así como á la resolution de las solicitudes para vender las prohibidas procedentes de naufragio, á que se contraen respectivamente los artículos 135, 490 y 250 de las expresadas ordenanzas, continuarán vigentes, y por tanto conferida á los Gobernadores civiles de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1867.—Barzanañana.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ORDENES.

Administracion local.—Negociado 4.º—Quintas.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido

por José Antonio Machado y otros quintos del último reemplazo por el cupo de Ayamonte, en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo provincial de Huelva resolvió excluir del alistamiento de dicho pueblo para el indicado reemplazo al mozo Francisco Leon y Rodriguez, la expresada Seccion en 1.º del mes último emitió el siguiente dictamen sobre el asunto:

«Examinado el expediente de alza da promovido por José Antonio Machado y consortes; hasta el número de seis, contra el fallo del Consejo provincial de Huelva que por mayoría declaró excluido del alistamiento en Ayamonte para el reemplazo del presente año á Francisco Leon Rodriguez, en el concepto de que la eliminacion del mismo verificada en el del año anterior causaba ejetoria:

En atencion á lo que de los antecedentes resulta, y vistos los artículos 13 y 45 de la ley de reemplazos:

Considerando que la mayoría del Consejo, al revocar el acuerdo de la Municipalidad en cuanto á la inclusion del mozo, prescinde de entrar en el fondo de la reclamacion del mismo, y solo concreta su fallo é informe á la cuestion de que excluido por el Ayuntamiento en alistamiento inmediatamente anterior el mozo de que se trata, tal resolution tiene para lo sucesivo la estabilidad de cosa juzgada, no debiéndose volver de oficio sobre ella, ni teniendo personalidad los mozos alistados en el reemplazo del corriente año para pedir su alteracion:

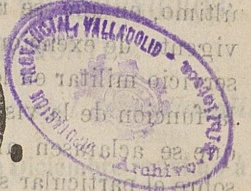
Considerando que tal doctrina es verdadera y aplicable á los actos sucesivos al alistamiento del año anterior para los interesados que en el mismo figuraron, los cuales, si á la rectificacion de aquel alistamiento no reclamaron en el término y forma prefijado por la ley, provocaron con su aquiescencia que los acuerdos de la Municipalidad quedasen firmes y valederos como consentidos:

Considerando que fuera cual fuese el motivo por el cual el Francisco Leon habia sido eliminado el año anterior del alistamiento, los interesados en el del actual pudieron pedir su inclusion, y el Ayuntamiento, bien accediendo á este deseo, bien de oficio, pudo decretarla al tener en cuenta que el referido mozo tenia mas de 20 años sin haber cumplido los 25; y que habiendo sido eliminado el año precedente, como se tiene dicho, no habia sido en realidad comprendido anteriormente en ningun alistamiento, ni por consiguiente sorteado, haciendo con esta medida exacta aplicacion del caso 2.º del art. 13:

Considerando que habiendo sido fallada en contra por la Municipalidad la alegacion de extranjero, por cuya calidad pedia el repetido mozo ser excluido en el acto de la rectificacion, en ningun otro concepto pudo acordarse por el Ayuntamiento la exclusion del mismo, por no haber variado las condiciones y circunstancias con que fué comprendido, no teniendo por consecuencia aplicacion en este caso la exclusion que previene el párrafo quinto del art. 45; es La Seccion opina que debe revocarse el acuerdo del Consejo provincial de Huelva, y devolverse el expediente por el debido conducto para que dicha corporacion resuelva sobre la alegacion de extranjero que expuso Francisco Leon para pedir su exclusion.

Y habiendo tenido á bien la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, y mandar que esta disposicion se circule para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 13 de Noviembre de 1867.—Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de...



El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion en 24 del mes próximo pasado lo siguiente:

El Director general de Sanidad militar dice á este Ministerio en 4 de Setiembre último lo que sigue:

Habiéndome dirigido algunos Jefes del cuerpo de mi cargo consultando acerca de la verdadera interpretación de la Real orden de 20 de Abril último, en que se reforma el cuadro vigente de exenciones físicas para el servicio militar en lo que se refiere á la funcion de la vision, y solicitando que se aclarasen algunas dudas que sobre el particular se les habian ocurrido, he creido conveniente, atendida la época actual en que empiezan á ingresar en las cajas de quintos de las provincias los contingentes del remplazo del presente año, dirigir á todos los Subinspectores de los distritos la siguiente circular:

A fin de evitar algunas dudas que pudieran ocurrir respecto á la exacta inteligencia de la Real orden de 20 de Abril último, en que se dispone que no sea causa de exencion para el servicio militar la pérdida de la vision en cualquiera de los dos ojos, he resuelto manifieste V. S. á sus subordinados que deberán declarar útiles á los que no tengan otra enfermedad ni defecto que la catarata, miopia, glaucoma, nictalopia, hemeralopia ó amaurosis de un solo ojo; y del mismo modo á los que por cualquiera accidente ó enfermedad ya terminada hubiesen perdido la vision tambien en un ojo; pero que el caso de existir otra enfermedad de las comprendidas en el orden segundo de las dos clases del cuadro de exenciones físicas, deberán decidir lo que proceda, sin que esto sea opuesto á la citada Real orden, teniendo en cuenta que no pudo ser el ánimo del Gobierno de S. M. el que ingresaran en el ejército reclutas que por sus padecimientos tuviesen precision de pasar á los hospitales por un tiempo indefinido.

Tengo el honor de participarlo á V. E. esperando que merecerá su superior aprobación, y para los fines que estime más convenientes.

Enterada S. M., y conformándose con lo expuesto por la citada Autoridad, se ha dignado aprobar las expresadas aclaraciones á la mencionada Real orden circular de 20 de Abril último.

De la de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1867.—El Subsecretario, Juan Malero y Soto.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm. 4.981.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia ci-

vil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar si en sus respectivas localidades existe un tal Vicente Pastor, vecino de Alcora, provincia de Castellon de la Plana, vendedor de azafran, y caso de ser habido se le requerirá en debida forma para que se presente ante el Juzgado de primera instancia de Belorado, dando cuenta á este Gobierno de provincia de haberlo así efectuado.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1867.

—Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4.9912.

Subasta de los borceguíes para la Guardia rural.

No habiendo tenido efecto la subasta de los borceguíes para la Guardia rural interina de esta provincia, que anuncié para el día 28 del próximo pasado Noviembre, señalo el sábado 7 del corriente y hora de las 11 de la mañana para que tenga lugar en mi despacho, bajo el tipo de 31 escudos cada par, postura menor que se admitirá y á condicion de ser de dos suelas y de buen material.

Valladolid 3 de Diciembre de 1867.

—Manuel Ureña.

TERCERA SECCION.

Núm. 4.978.

D. Jacobo Recarey, caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés, por S. M. la Reina (que Dios guarde.)

Por el presente y su tenor, cito, llamo y emplazo á Rosendo Rodríguez, natural del pueblo de Mumarvor, Parroquia de San Martin de Luitña, Ayuntamiento de Cudillero en este Principado, para que dentro del término ordinario, se presente en este Juzgado para prestar indagatoria en la causa de oficio que se sigue contra el mismo por hurto de dos cerdos á Doña Rosa Fernandez, vecina de Santiago del Monte en Castrillon; pues de no verificarlo dentro de dicho término, se sustanciará la causa en rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Avilés trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Jacobó Recarey.—Por sumandado, José Juan Prescedo.

Señas.

Sirvió de delantero en los carruages públicos de Leon á Oviedo.

Es muy bien parecido de cara, nariz afilada y un poco larga, color triguño, ojos figuran azules, pelo castaño, delgadito de cuerpo, talla cinco pies escasos, y edad unos diez y ocho años.

Viste pantalon de tela oscura mezclilla, chaqueta de bayeta verde de cuello vuelto, sombrero negro oscuro con una hebilla de nacar ó marfil, y calza zapatos.

Diciembre 2.—Insértese, Ureña.

Núm. 4.976.

Don Joaquin de la Riva, Escribano de este Juzgado,

Doy fé: Que en este Juzgado, á instancia de Tomas Borge, vecino de Villacarralon, representado por el Procurador D. Meliton Maroto, se promovió demanda de pobreza, y sustanciada esta por los trámites de ley, se dictó la siguiente

Sentencia. En la villa de Villalon, á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. José Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vista la demanda de pobreza promovida por Tomás Borge, su Procurador D. Meliton Maroto, en la que ha sido parte los Extradados del Juzgado en rebeldia de Maria Lopez y Gregorio Flores, aquel y estos vecinos de Villacarralon, habiendo sido tambien parte el Promotor fiscal; y

Resultando que el Tomás Borge no posee mas bienes que los que fueron embargados á virtud de procedimiento de apremio que pende contra su muger Maria Lopez á resultas de asunto criminal todos los que no le producen el doble jornal de un braceero, estando por lo tanto dedicado en temporadas á trabajar á jornal.

Considerando que to lo lo relacionado está justificado por medio de tres testigos mayores de excepcion y sin tacha, y como contestes hacen prueba plena corroborándola el testimonio ó certificado de la contribucion que satisface, limitada á un escudo ochocientos setenta y cuatro milésimas por una tierra y una casa:

Visto el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo. Que debo de declarar y declarar pobre para litigar á Tomás Borge, vecino de Villacarralon, y con derecho por lo mismo á usar del papel

correspondiente á su clase, defendiéndosele sin retribucion alguna y con cuantos beneficios le concede la ley, sin perjuicio de lo que determinan los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, que además de hacerse notoria por medio de edictos en los Extradados del Juzgado, se insertará en el Boletín oficial de la provincia, como previene el artículo mil ciento noventa de la citada ley, lo acuerdo, mando y firmo.—José Martin Rodriguez.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estándola haciendo pública hoy en Villalon Setiembre diez y seis de mil ochocientos sesenta y siete, siendo testigos Guillermo de las Cuevas y Esteban Opacio García, vecinos de esta villa, por ante mí el Escribano, doy fé.—Ante mí, Joaquin de la Riva.

Lo relacionado es cierto y lo inserto conviene literalmente con su original que obra en la demanda de que se ha hecho mérito, doy fé, á que me remito.

Y para que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de la provincia, lo signo y firmo en Villalon Noviembre veintisiete de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin de la Riva.

Id. 50.—Insértese, Ureña.

Núm. 4.984.

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias contados desde su fecha, se cita, llama y emplaza á Hipólito Carballo Fernandez, de treinta años de edad, de oficio compenparaguas, sin residencia fija, casado con Rosa García, tienen dos hijos, siéndolo el de Manuel y de Juana, natural de San Ciprian de Cobas, Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar, partido y provincia de Orense; para que se presente en las cárceles de esta ciudad ó en este Juzgado, á responder de los cargos que contra él resultan de la causa criminal pendiente en el mismo y Escribanía del refrenlatario, sobre lesion menos grave inferida al cabo de cornetas del Batallon cazadores de Llerena, de guarnicion en esta

plaza, la tarde del trece de Setiembre último; bajo apercibimiento de que no verificándolo se continuará y sustanciará en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias con los Estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho,

Dado en Valladolid á dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S. Bernabé Gonzalez Rioja.

Idem idem.—Insértese, Ureña.

MANUAL

Núm. 4.964.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID

SENTENCIA.

Número noventa y ocho. En la ciudad de Valladolid á veintitres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, en el incidente de pobreza promovido por Domingo Calvo Fernandez, vecino de Villanubla, su Procurador D. José Ureña, con Benito Fernandez, como marido de Valentina Calvo, Guillermo y Nicolás Calvo, de igual vecindad, y en su rebeldía los Extrados del Tribunal, y el ministerio fiscal sobre que al primero se le otorgue el beneficio de pobreza para litigar con los segundos, en las testamentarias de Genara Duran y Ana Alvarez cuyo incidente pende en la Sala tercera de esta Real Audiencia en virtud de apelacion interpuesta por el Domingo, de la sentencia en el mismo dada por el Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad con fecha trece de Junio último, y en el que se han observado las reglas de sustanciacion y términos legales, habiendo sido Ministro Ponente D. Agustin de Posada:

Vistos: Adoptando los resultados de la referida sentencia apelada y Considerando que encontrándose como se encuentran intervenidos sequestrados y pro-indiviso los bienes de las testamentarias de Genara Duran y Ana Alvarez; los diez y ocho escudos, quinientas noventa y cuatro milésimas, que por dichos bienes se pagan de contribucion anual no pueden imputarse en su totalidad á Domingo Calvo Fernandez, por cuya razon no es posible determinar si está comprendido en el caso cuarto del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada y

declarar como declaramos pobre por ahora para litigar al predicho Domingo Calvo, sin hacer especial condenacion de costas y sin perjuicio de reintegro en su caso:

Publiquese esta Real sentencia en el Boletin oficial de la provincia á tenor de lo dispuesto en los artículos mil ciento noventa y mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra Real sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ignacio Moreno.—Mamerto Perez y Diego.—Agustin de Posada.

Publicacion Leida y publicada fué la Real Sentencia anterior por el Sr. Ministro ponente en la sesion pública celebrada en este dia por los Señores Presidente y Magistrados de la Sala tercera de esta Real Audiencia de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Valladolid veintitres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Manuel Zamora Calvo.

Es copia literal de la sentencia original de que certifico; y para que tenga efecto su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, firmo la presente en Valladolid á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Manuel Zamora Calvo.

Idem 30.—Insértese, Ureña.

QUINTA SECCION.

Núm. 4.989.

Comision permanente del censo electoral. DISTRITO DE VALLADOLID.

SECCION DE NAVA DEL REY.

Nota de las alteraciones hechas en las listas de electores vigentes desde la anterior rectificacion hasta la fecha, en vista de las anotaciones verificadas en el registro del censo electoral de esta seccion conforme á lo mandado en la ley de 18 de Julio de 1865.

ALAEJOS.

Electores que han fallecido. D. Hermenegildo Salamanques. José Rodriguez Puerta. Manuel Fernandez Pelayo. Nicolas Garcia Rapado.

CASTREJON.

No hay variacion ninguna.

CASTRONUÑO.

Tampoco hay variacion.

FRESNO EL VIEJO.

Electores que han fallecido.

D. Pedro Anton Civico.

NAVA DEL REY.

Electores que han fallecido.

D. Agustin Santander Carrasco.

David Garcia Perez.

Joaquin Gonzalez Tegedor.

Sebastian Peripre Ezquerre.

Sergio Lucas Galvan.

POLLOS.

No hay variacion.

SIETE IGLESIAS.

Tampoco hay variacion.

TORRECILLA DELA ORDEN.

No hay ninguna variacion.

VILLAFRANCA DE DUERO.

Electores que no existen ni han existido.

D. Antonio Fernandez; Francisco Prieto.

Advertencias: No ha ocurrido ninguna inclusion ni exclusion.

Tampoco se ha hecho anotacion alguna respecto a los electores que han variado de domicilio, porque los señores Alcaldes, aunque manifiestan en sus certificaciones los que se hallan en este caso, no remiten las notas firmadas que los interesados hubieren presentado, dando aviso de su variacion segun dispone la Real orden de 16 de Noviembre de 1866.

Y á los efectos del art. 52 de la ley electoral, autorizamos la presente en la Nava del Rey á 30 de Noviembre de 1867.—El Presidente, Carlos Cruzado.—Baltasar Estevez.—Benigno Santos.—Julian Hernandez.—Cándido Rico.

Diciembre 2.—Insértese, Ureña.

Núm. 4.977.

Ayuntamiento Constitucional de S. Miguel del Arroyo.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta en renta el molino harinero de abajo, perteneciente al comun de vecinos de esta villa, bajo el tipo de doscientos treinta escudos y cien milésimas anuales y condiciones que resultan del expediente de su razon, el cual se hallará de manifiesto al tiempo del remate que tendrá lugar en la Sala del Ayuntamiento de esta villa el dia 11 del

proximo Diciembre á las 11 de la mañana.

S. Miguel del Arroyo 28 de Noviembre de 1867.—El Alcalde, Cayetano Perez. Por su mandado, Mariano Palencia Frias, Secretario.

Idem 2.—Insértese, Ureña.

Núm. 4.954.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Valladolid.

El dia 10 de Diciembre próximo á las once de la mañana, tendrá lugar en Pesquera de Duero bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo al acto un empleado del ramo, la 3.ª subasta de pastos con retasa, con arreglo al artículo 110 del Reglamento, sirviendo de tipo la cantidad de 200 escudos.

Los pliegos de condiciones con el expediente obrarán de manifiesto en el acto del remate.

Valladolid 28 de Noviembre de 1867.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Núm. 4.957.

Ayuntamiento constitucional de Mucientes.

Con aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, ha acordado est Ayuntamiento sacar á subasta las obras de reparacion y blanqueo de la Escuela de niños de esta, bajo el tipo de 119 escudos 70 milésimas, y demás condiciones facultativas y económicas que resultan en el expediente formado al intento, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad, cuya subasta tendrá lugar en la casa Consistorial á los treinta dias de publicarse este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Mucientes 28 de Noviembre de 1867.—E. P. D. A., Victoriano Escudero.

Núm. 4.960.

Ayuntamiento constitucional de Carpio.

Se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de esta villa de Carpio con la dotacion de 120 escudos para suministrar los medicamentos necesarios á setenta familias pobres cada un año, quedando el facultativo en libertad de ajustarse particularmente con este vecindario de los que no sean pobres.

La dotacion espresada se pagara por trimestres del presupuesto municipal y se proveerá á los 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para lo cual mandarán sus solicitudes á esta Alcaldia acompañadas de los documentos que espresa el Reglamento orgánico vigente.

Carpio 15 de Noviembre de 1867.—El Alcalde, Casimiro Marcos.

DISTRITO DE VALLADOLID.

SECCION DE MEDINA DE RIOSECO.

Relacion de las anotaciones hechas en el Registro del censo electoral de esta Seccion durante el año de 1867, con arreglo á lo dispuesto en el art. 52 de la ley de 18 de Julio de 1865.

Table with columns: Ayuntamientos, Nombres, Cuotas (Escs., Mil.). Includes entries for Medina de Rioseco, Villabrágima, etc.

Inscritos por sentencia judicial.

Escluidos por sentencia: Ninguno.

Fallecidos durante el año segun relaciones.

Table with columns: Ayuntamientos, Nombres. Lists names of deceased individuals from various municipalities.

CENSO ELECTORAL.

DISTRITO DE VALLADOLID.—SECCION DE OLMEDO.—AÑO DE 1837.

Nota de los electores que han fallecido durante el año actual, de los excluidos y de los nuevamente mandados incluir en el registro de esta seccion...

Table with columns: Electores que han fallecido, Idem mandados incluir, Idem nuevos mandados incluir.

MOJADOS.

Table with columns: Nombres, Cuotas (Escs., Mil.).

MURIEL.

Table with columns: Nombres, Cuotas (Escs., Mil.).

PORTILLO.

Table with columns: Nombres, Cuotas (Escs., Mil.).

RAMIRO.

Table with columns: Nombres, Cuotas (Escs., Mil.).

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

Anuncio de subastas de pastos.

El Ayuntamiento con superior aprobacion ha acordado subastar los pastos de las Alamedas y Mártires de estos propios, por todo el año de 1868, bajo el tipo de 1137 escudos, 320 milésimas...

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, conocimiento y efectos consiguientes.

Rioseco 27 de Noviembre de 1867. —Antonio Martínez Salcedo.—Pedro Fernandez Morán, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

El día 15 de Diciembre próximo venidero de once á doce de su mañana en estas salas Consistoriales se procederá á la venta en pública licitacion de las maderas que existen cortadas procedentes de la poda del arbolado de los paseos de esta villa...

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de todos los que gusten interesarse en el remate y se enteren de las maderas anticipadamente si les conviniere.

Medina del Campo á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—El Alcalde, Sebastian Fernandez Miranda.—Domingo de Velasco, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FUNDICION DEL CANAL.

Se hallan de venta los articulos siguientes: Hierro cuchillero á. . . 15 rs. arrobas. Id. id. superior, á . . . 16 idem. Id. cuadrillo de martinetes á . . . 16 idem. Ejes para carros, á . . . 18 idem. Id. id. torneados . . . 20 idem.

Buges de hierro cola-do á . . . 11 idem. Calzos de id. id. á . . . 11 idem. Ojales id. id., á . . . 15 idem.

Los compradores de hierro dulce tendrán á su disposicion una FRAGUA en el establecimiento para hacer las pruebas que gusten.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

MANUAL

Y NUEVOS IMPUESTOS DE CONTRIBUCIONES

DON FERMIN ABELLA.

Comprende la explicacion, legislacion y tarifas completas de las contribuciones territorial, industrial y de comercio, consumos, estancadas, traslaciones de dominio, concesion de honores, industria minera y metalúrgica, é impuestos sobre las caballerías y carruages, rentas, sueldos, asignaciones y dividendos. Recaudacion de las contribuciones, su cobranza y apremio.

Se vende á 16 reales en la imprenta de este Boletín, calle de la Victoria, 24.

MISCELÁNEA.

DE LITERATURA, VIAJES Y NOVELAS

DON EUGENIO DE OCHOA, de la Real Academia española.

Un tomo en 12.º, 42 reales, en Madrid y 44 en provincias, franco del porte.

Contiene: I. Horacio.—II. Un paseo por América.—III. El Emigrado.—IV. El Español fuera de España.—V. Un Enigma.—VI. No hay buen fin por mal camino.—VII. Hilda.—VIII. Necrópolis.—IX. Recuerdos de Amberes.—X. Florencia.—XI. De Jaffa á Jerusalem.—XII. Mesa revuelta.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Baylliere, plaza del Príncipe Alfonso, núm. 8, Madrid, y en las principales librerías del reino.

Se arriendan por uno ó mas años los pastos de la dehesa y prado de San Martín del Monte, término de Serrada. Dirigirse á D. José Maria Rojas, calle de Santiago, núm. 86. (0—10.)

VALLADOLID. Imprenta de Rafael Garzón Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.